# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 128-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día doce de julio de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 128-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *veintiuno de junio* de dos mil diecinueve a las *nueve horas con cuarenta y siete minutos,* a través de correo electrónico de la OIR, siendo admitida el *día veinticuatro del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

*"Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección) de productores nacionales de semilla de frijol rojo, sean estos productores individuales o cooperativas, que se encuentren activos en la producción de semilla"*

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que parte de lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, unidad administrativa que registra los datos solicitados; que la DGEA solicitó se ampliara el plazo para solicitar autorización a los *productores de semilla de frijol para que proporcionaran sus datos de contacto*; por lo que esta oficina dispuso extender el período de respuesta por cinco días hábiles de acuerdo a lo estipulado en el Art. 71 inciso 2° de la LAIP;
6. No obstante a lo anterior la DGEA no pudo facilitar la información sobre datos de contacto de los productores de semilla de frijol;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se proporciona a continuación el nombre de los productores de semilla de frijol:

AGROZAPOTITÁN, SEDEOCCI, ACOPROAZ, ACOSEP, Los 3 Cerros, AREZA, y PROCOMAO

1. Con relación a los *datos de contacto de los productores de semilla de frijol*, al respecto considerando que dicha información es CONFIDENCIAL según lo reglamentado en el Art. 6 literal a) y f), y 24 de la LAIP, esta oficina se encuentra impedida para proporcionar esa información por ser CONFIDENCIAL por mandato constitucional o legal en razón de un interés jurídicamente protegido;
2. No obstante le sugerimos consultar el **Directorio de Oferta y Demanda de Productos Agropecuarios**, una herramienta para facilitar negocios con productores y potenciales clientes, contiene datos de contacto, elaborado por el Programa de Competitividad Territorial Rural Amanecer Rural, Componente de Competitividad y Acceso a Mercados Comunicaciones, en el Portal de Transparencia del MAG, accediendo al siguiente Link: <http://bit.ly/2RyMBPX>;
3. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**